

La nueva Ley de Contratos Públicos apuesta por la transparencia

El 9 de marzo entró en vigor una normativa enfocada en la transparencia y la prevención de la corrupción, que supone una oportunidad de mejora en el modelo económico.

Como es sabido, el sector de los contratos públicos resulta ser, hoy en día, una disciplina de máxima actualidad, no sólo por ser un derecho cambiante, movable y que se nutre de forma notable de la regulación comunitaria, sino, además, por la incidencia que el mismo tiene en el diseño, efectividad e implantación de las políticas públicas de los Estados.

Cierto y palmario resulta ser, que dicha disciplina desplaza importantes cantidades de dinero a través de flujos de naturaleza público-privada, entre Administración (ya sea Estatal, Autonómica o Local) y adjudicatarios o prestatarios del servicio público en cuestión (empresas privadas que se han sometido al correspondiente y oportuno procedimiento de concurrencia competitiva).

Datos fiables y contrastados avalan tan rotunda afirmación: alrededor del 20% del PIB de nuestro país, se canaliza a través de la contratación pública.

Así, no hay asomo a la duda, de que esta disciplina jurídica pueda ser uno de los principales escenarios o foros donde analizar y reflexionar sobre la prevención y la lucha contra la corrupción, problema de enorme gravedad en nuestro país.

Bajo el claro objetivo de diseñar un sistema de contratación pública, más eficiente y menos oscuro, mediante el cual se consiga un mejor cumplimiento de las perspectivas públicas, tanto a través de la satisfacción de las necesidades de las Administraciones contratantes, como mediante una mejora de las condiciones de acceso y participación en las licitaciones públicas de los operadores económicos y, por supuesto,

bajo el claro propósito de mejorar la calidad del objeto y/o servicio contratado, surgió el Proyecto de Ley de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al Ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE, 2014/23/UE de 26 de febrero de 2014, que tiene su origen en la constitución de un Grupo de Trabajo de expertos en enero de 2014, que fue posterior y provisionalmente aprobado por el Congreso de los Diputados, enmendado por el Senado y, por último, el pasado 19 de octubre de 2017, aprobada definitivamente como Ley por la cámara alta, posponiendo sus efectos, a los cuatro meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, -a salvo de determinados preceptos relativos a gobernanza, de aplicación al día siguiente de la publicación-.

Dicha disposición normativa no se antoja baladí, sino que, por el contrario, nada más y nada menos, deroga el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley, aunque no derogue la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, que continuará en vigor.

Procedemos seguidamente, sin ánimo de ser excesivamente técnicos, a analizar de forma breve, el espíritu, "fomus" o sentir de los cambios imperados para, en una fase ulterior, abordar algunas de las principales modificaciones que introduce esta nueva normativa.

A tal fin, tras acudir a un análisis sosegado y esmerado del preámbulo del proyecto normativo, llego a la conclusión, que los objetivos que inspiran la regulación contenida en el mismo son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación pública y, en segundo lugar, el de conseguir una mejor relación calidad-precio. Para lograr este último objetivo por primera vez se establece la obligación de los órganos de contratación de velar por que el diseño de los criterios de adjudicación permita obtener obras, suministros y servicios de gran calidad, concretamente mediante la inclusión de aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados al objeto del contrato. También se da satisfacción aquí a la necesidad de simplificación de los trámites y con ello, de imponer una menor burocracia para los licitadores y mejor acceso para las pymes. El proceso de licitación debe resultar más simple, con la idea de reducir las cargas administrativas de todos los operadores económicos intervinientes en este ámbito, beneficiando así tanto a los licitadores, como a los órganos de contratación.

Se introducen normas más estrictas tanto en beneficio de las empresas como de sus trabajadores, de manera que las nuevas reglas endurecen las disposiciones sobre esta materia en las denominadas ofertas “anormalmente bajas”. Así, se establece que los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral.

Asimismo, también hay que destacar que, si bien el motivo determinante de la presente Ley, como hemos visto, es la transposición de las dos Directivas citadas, no es el único. Así, esta disposición normativa, teniendo como punto de partida dicha transposición, no se limita a ello, sino que trata de diseñar un sistema de contratación pública, más eficiente, transparente e íntegro, mediante el cual se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos

públicos, tanto a través de la satisfacción de las necesidades de los órganos de contratación, como mediante una mejora de las condiciones de acceso y participación en las licitaciones públicas de los operadores económicos y, por supuesto, a través de la prestación de mejores servicios a los usuarios de los mismos.

Por último, se implementa también un aspecto básico: la administración electrónica en su totalidad. De esta forma, a partir de ahora todas las comunicaciones en este ámbito deberán ser electrónicas, incluso la presentación de las ofertas.

José Antonio Segura
Abogado
Área de Cláusula Suelo
Chávarri Abogados